



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 149 -2022-OS-PAD-MPC



Cajamarca, **23 AGO 2022**

VISTOS:

El Expediente N° 61255-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 163-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 143-2022-OI-PAD-MPC de fecha 25 de julio del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ RODRIGUEZ**
 - DNI N° : 18212318
 - Cargo : Gerente Municipal
 - Área/Dependencia : Gerencia Municipal
 - Periodo Laboral : 05/01/2015 al 12/06/2015 y del 02/02/2016 al 31/12/2018
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Órgano Instructor N° 161-2020-OI-PAD-MPC del 26 de octubre del 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ RODRIGUEZ, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por vulneración del artículo 261.1 numeral 9) del TUP de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "Incurrir en ilegalidad manifiesta".
2. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2021-GM-MPC (Fs. 19-20), de fecha 26 de octubre de 2021, el Gerente Municipal declara la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Órgano Instructor N° 161-2020-OI-PAD-MPC del 26 de octubre del 2020, emitida por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por haberse emitido por órgano incompetente, vulnerando el principio de debido procedimiento ya que no se ha cumplido con uno de los requisitos de validez del acto administrativo que es la competencia, teniendo en consideración que el imputado tenía calidad de Gerente Municipal.
3. Mediante Oficio N° 000013-2019-CG/INSCA (Fs. 82) de fecha 22 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional – Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 751-2018-CG/INSLAM, sustentado en el informe de auditoría N° 029-2018-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante memorando N° 00544-2018-CG/GRCA, se emitió la Resolución N° 0001-2019-CG/INSCA de 18 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 029-2018-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional

Firmado digitalmente por DIAZ PRETEL Fiorella-Joshary FAU 20143623042 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 23 08 2022 11 25 31 -05'00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 149 -2022-OS-PAD-MPC



recaída en el expediente N° 00020-2015-PI/TC, respecto de los administrados José Germán Flores Cabanillas, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, Renato Rafael Fernández Urteaga, William Rufz Leiva, Jim Marlon Vigo Alvarado, Percy Romero Mendoza y Paúl Franco Chuchucán Silva, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.

4. Mediante Oficio N° 314-2019-MPC-OCI (Fs. 76), de fecha 25 de julio de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Oficio N° 00013-2019-CG/INSCA al Alcalde de la Entidad, quien a su vez lo remite al Gerente Municipal, asimismo, con Memorandum N° 526-2019-GM-MPC (Fs. 77), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.

5. El Informe de Auditoría N° 029-2018-2-0368 (Fs. 01-63), indica los siguientes hechos relevantes:

RECURSOS POR S/ 5 437 757,00 ASIGNADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INVERSIÓN PRIORIZADOS, SE APLICARON DE MANERA DIFERENTE Y DEFINITIVA OTROS PROYECTOS ASI COMO A GASTOS CORRIENTES, TRANSGREDIENDO LA NORMATIVA Y AFECTANDO A LA POBLACION BENEFICIARIA.

De la revisión a la información relacionada a los proyectos "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Cajamarca (SNIP: 105711)" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra do Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, Provincia de Cajamarca - Cajamarca (SNIP. 19245)", priorizados en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2017, se ha evidenciado que los recursos asignados para su ejecución por S/ 5 437 757,00 fueron anulados en su totalidad y destinados hacia otros proyectos y a gasto corriente, a través de notas de modificación presupuestaria de abril, mayo, noviembre y diciembre de 2017 formalizadas a través de Resoluciones de Alcaldía suscritas por el alcalde, con los vistos buenos del Secretario General, del director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Gerente Municipal, sin revelar el análisis técnico-legal que sustente dichas modificaciones, beneficiando, entre otros, al proyecto: "Creación del Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca - Cajamarca (SNIP: 213903)", proyecto inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado", no obstante, fue convocado en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Los precitados proyectos afectados carecieron de posteriores habilitaciones de recursos, por lo que aún se encuentran en estado de inconcluso y pendiente de ejecución, respectivamente, más aún no se han programado en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2018, La situación expuesta ha generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad; y que no se cumpla con la finalidad para lo cual fueron creados, así como también ha afectado negativamente la correcta administración del presupuesto público destinado a proyectos de inversión. Esta situación fue originada por el accionar de los funcionarios a cargo de la administración de los recursos públicos de la Entidad, responsables de supervisar las modificaciones, vigilar el destino de los fondos públicos, garantizar la correcta acción administrativa, controlar los recursos y cautelar la correcta ejecución del presupuesto de la Entidad, quienes realizaron y formalizaron modificaciones presupuestarias que carecen de sustento técnico y legal.

(...)

LUIS ENRIQUE VASQUEZ RODRÍGUEZ, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dio visto bueno a las Resoluciones de Alcaldía N°s 166, 197 y 438 2017-A-MPC de 28 de abril, 31 de mayo y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, que formalizaron las notas de modificación presupuestaria N°s 0000000754, 0000000800 0000000871, 0000001044, 0000002593. 0000002607, 0000002643, 0000002665, 0000002718, 0000002793, 0000002805, 0000002806, 0000002814 y 0000002818 de abril, mayo y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 149 -2022-OS-PAD-MPC



diciembre de 2017, que anularon de forma definitiva el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", sin contar con el sustento técnico ni legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal y, con ello no ejecutándose, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP, beneficiando con las notas de modificación presupuestaria N° 0000000800 y 0000000871 de abril de 2017, entre otros, a la ejecución de la obra: "Creación de Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca", proyecto inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado", el cual según formato SNIP-03 tiene menor cantidad de beneficiarios que el PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca, así como se habilitó fondos para el pago de gastos corrientes si con el presupuesto anulado al PIP "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca".

Hechos que han generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad, con la finalidad para lo cual fueron creados.

- Que, es pertinente precisar que del análisis del presente expediente, se ha identificado a varios presuntos responsables; sin embargo, no es aplicable la acumulación de procedimientos establecido en el artículo 160° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario, puesto que, los presuntos infractores han participado de diferente manera en los hechos (Acciones independientes), en ese sentido, se está procediendo a desglosar el expediente originario signado con N° 58548-2020, que contiene la denuncia, asignándose al presente, el número de expediente 61255-2020 para la investigación seguida en contra el servidor identificado en el apartado II del presente informe.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe:

Art. 261°. - Faltas administrativas

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De los hechos configurados en el presente caso, son los siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 149 -2022-OS-PAD-MPC



EL SERVIDOR INVESTIGADO, en su calidad de gerente Municipal dio visto bueno a las Resoluciones de Alcaldía N° 166, 197 y 438 2017-A-MPC de 28 de abril, 31 de mayo y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, que formalizaron las notas de modificación presupuestaria N°s 0000000754, 0000000800 0000000871, 0000001044, 0000002593. 0000002607, 0000002643, 0000002665, 0000002718, 0000002793, 0000002805, 0000002806, 0000002814 y 0000002818 de abril, mayo y diciembre de 2017, que anularon de forma definitiva el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", sin contar con el sustento técnico ni legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal y, con ello no ejecutándose, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP, beneficiando con las notas de modificación presupuestaria N° 0000000800 y 0000000871 de abril de 2017, entre otros, a la ejecución de la obra: "Creación de Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca", proyecto inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado", el cual según formato SNIP-03 tiene menor cantidad de beneficiarios que el PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca, así como se habilitó fondos para el pago de gastos corrientes si con el presupuesto anulado al PIP "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca".



En ese sentido se emite el Informe de Precalificación N° 188-2021-STPAD-OGRRRH-MPC, a través del cual, se recomienda **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra del **FUNCIONARIO LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: *"q) las demás que señala la Ley"*; por la vulneración del prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que establece: *"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"*; toda vez que dio visto bueno a las Resoluciones de Alcaldía N° 166, 197 y 438 2017-A-MPC de 28 de abril, 31 de mayo y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, sin contar con el sustento técnico ni legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, vulnerando las normas y disposiciones como la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF17604 y el Acuerdo de Consejo N° 134-2015-CMPC.



De la misma manera, la Resolución de Órgano Instructor N° 163-2021-OI-PAD-MPC, se dispone en su artículo primero iniciar procedimiento administrativo disciplinario y en su artículo segundo se concede al investigado el plazo de (05) cinco días hábiles desde la notificación a fin de efectivizar su derecho a la defensa y tenga la posibilidad de emitir sus descargos correspondientes adjuntando sus pruebas.

El servidor fue notificado válidamente, a través de la Notificación N° 369-2021-STPAD-OGRRRH-MPC, el día 15 de noviembre del 2021, a horas 08:17 am, quien no presentó descargo, por lo que en ese contexto corresponde analizar la falta administrativa.

Con Informe de Auditoría N° 029-2018-2-0368 (Fs. 01-63), se informan los siguientes hechos relevantes: El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dio visto bueno a las Resoluciones de Alcaldía N°s 166, 197 y 438 2017-A-MPC de 28 de abril, 31 de mayo y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, que formalizaron las notas de modificación presupuestaria N° 0000000754, 0000000800 0000000871, 0000001044, 0000002593. 0000002607, 0000002643, 0000002665, 0000002718, 0000002793, 0000002805, 0000002806, 0000002814 y 0000002818 de abril, mayo y diciembre de 2017, que anularon de forma definitiva el marco presupuestal de los PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 149 -2022-OS-PAD-MPC



16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca", sin contar con el sustento técnico ni legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, dando a dichos fondos públicos un destino definitivo y distinto al aprobado por el Concejo Municipal y, con ello no ejecutándose, afectándose la correcta administración del marco presupuestal de los PIP, beneficiando con las notas de modificación presupuestaria N° 0000000800 y 0000000871 de abril de 2017, entre otros, a la ejecución de la obra: "Creación de Mercado Zonal Sur, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca", proyecto inicialmente programado para ser ejecutado en el marco de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local, con participación del sector privado", el cual según formato SNIP-03 tiene menor cantidad de beneficiarios que el PIP "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca, así como se habilitó fondos para el pago de gastos corrientes si con el presupuesto anulado al PIP "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca".



Hechos que han generado que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, beneficios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad, con la finalidad para lo cual fueron creados. Dando lugar a la transgresión de lo dispuesto en los artículos III, IV, VI, 10°, numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 27.3 del artículo 27°, artículo 38°, numeral 40.1 del artículo 40°, numeral 41.1 del artículo 41° y numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, relacionados con los principios regulatorios, finalidad de los fondos públicos, programación en los pliegos presupuestarios, de la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, del procedimiento de aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, limitaciones que regulan dichas modificaciones y planes y presupuestos institucionales, plan estratégico y plan operativo.



Asimismo, se ha transgredido lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprobada con Ley N° 30518, relacionado con la certificación de crédito presupuestario y acciones administrativas en la ejecución del gasto; numerales 24.1, 24.2, 24.4 y 24.6 del artículo 24° de la Directiva N° 005-2010-EF/176.01, aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por medio de Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, así como por la Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2014, relativa a las limitaciones que normalizan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.



También se ha transgredido lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 134-2015-CMPC de 30 de junio de 2015, relacionado a los proyectos priorizados para ser ejecutados en el marco de la Ley N° 29230.



En consecuencia, se advierte que el **SERVIDOR** ha dado visto bueno a las Resoluciones de Alcaldía N°s 166, 197 y 438 2017-A-MPC de 28 de abril, 31 de mayo y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, sin que cuenten con informes técnicos y legales que las sustenten, inobservando las disposiciones antes referidas, tales como, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y el Acuerdo de Concejo N° 134-2015-CMPC de 30 de junio de 2015.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. Atenuantes:



 Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapaj San
 076-593250
 www.municaj.gob.pe



Cajamarca
estuja



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 149 -2022-OS-PAD-MPC



a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
 Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:
 De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
 En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
 En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
 En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
 En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
 En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
 En el presente caso no configura dicha eximente.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
 En el presente caso si configura dicha condición, pues al haberse anulado el presupuesto por el monto de S/. 5 437 757, 00 del presupuesto institucional de apertura para el año 2017, el cual fue asignado a dos proyectos de inversión: "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca"; ocasionó a que, estos se les dé un uso distinto y definitivo a dichos fondos públicos y actividades distintos a los programados, generando que la población beneficiaria no cuente con el adecuado servicio, ni los beneficiarios de dichos proyectos en desmedro de su calidad de vida y seguridad y que no se cumpla con la correcta administración del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 149 -2022-OS-PAD-MPC



presupuesto público destinado a proyectos de inversión. Pues de acuerdo al principio de especialidad cualitativa, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dicho créditos presupuestarios debieron ser destinados exclusivamente a la finalidad para las que fueron autorizadas en el PIA 2017.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En el presente caso si configura dicha acción, debido a que el servidor Luis Enrique Vásquez Rodríguez, en el momento de ocurridos los hechos, tiene la condición de Gerente Municipal, quien dada su condición tiene un conocimiento más específico del tema en mención, pues debido a que su persona dio el visto bueno en señal de conformidad del contenido de las resoluciones de alcaldía, estas anularon de forma definitiva el marco presupuestal a los proyectos de inversión "Construcción Coliseo Multiusos de Cajamarca, provincia de Cajamarca, Cajamarca" e "Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj. Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca"; proyectos que carecieron de posteriores habilitaciones de recursos, quedando en estado inconcluso y pendiente de ejecución. Siendo en ese sentido que dada su condición, este debió procurar, vigilar los fondos públicos, garantizar la correcta acción administrativa, controlar los recursos y cautelar la correcta ejecución del presupuesto de la Entidad.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

El servidor investigado, ha dado visto bueno a las Resoluciones de Alcaldía N°s 166, 197 y 438 2017-A-MPC de 28 de abril, 31 de mayo y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, sin que cuenten con informes técnicos y legales que las sustenten, inobservando disposiciones tales como, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y el Acuerdo de Concejo N° 134-2015-CMPC de 30 de junio de 2015.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso solo se advierte la participación del servidor investigado.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 88° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con DESTITUCIÓN

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y



9 Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapaq Ran
t 076-599250
e www.municaj.gov.pe



Cajamarca
est. 1919



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 149 -2022-OS-PAD-MPC



en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN, al servidor **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) *las demás que señala la Ley*"; por la vulneración del prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que establece: "9) *Incurrir en ilegalidad manifiesta*"; toda vez que dio visto bueno a las Resoluciones de Alcaldía N° 166, 197 y 438 2017-A-MPC de 28 de abril, 31 de mayo y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, sin contar con el sustento técnico ni legal, pese a que estaban priorizados en el presupuesto institucional del año 2017, vulnerando las normas y disposiciones como la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF17604 y el Acuerdo de Consejo N° 134-2015-CMPC. Esto, en atención a los fundamentos expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el COMISIÓN AD HOC PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que por este acto resuelve sancionarlo y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, en su domicilio real ubicado en Santa Teresa de Journet s/n, Lotización Quintana, del distrito y provincia de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISTRIBUCIÓN
- Exp. N° 55709-2020
- 17825700
- Archivo
- Carlos Cholán Alvites
DIRECTOR
- Informática
- UPDP
- URYS
- STPAD

Municipalidad Provincial de Cajamarca
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo
DIRECTOR

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Abg. Luis Enrique Alcántara Huamán
SECRETARIO GENERAL

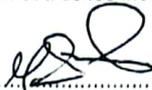


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 559-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 149-2022-OS-PAD-MPC. (23/08/2022).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ RODRIGUEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Santa Teresa de Journet s/n, Lotización Quintana, del distrito y Provincia de -Cajamarca.
- Autoridad de PAD : **COMISIÓN AD-HOC.**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

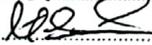
Firma:  N° DNI:

Nombre: Fecha: / 09 /2022 Hora:

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 149-2022-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Margarita Morillo Sangay</u>	DNI N° <u>42655597</u>
Relación con el notificado: <u>Trabajadora del Hogar</u>	Fecha: <u>15</u> / 09 / 2022 hora <u>12:50 pm</u>
Firma: 	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	Fecha: / 09 / 2022. Hora:
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/ OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:50 pm del 15 / 09 / 2022.

OBSERVACIONES: